REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0417**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO PRISMA COOPRISMA y en contra de DACIER GUERRA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3479

1. Por la suma de **$349.145,oo.,** por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por la suma de **$1.320.855oo.,** por concepto de capital acelerado.

3. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y del capital acelerado desde la presentación de la demanda; ambos, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda.

Ofelia Pilar Tibaquira Montero, actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

SG

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2020

Por anotación en Estado No 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

SG